CUT: 76530-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0202-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 18 de noviembre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Tramite N° 76530-2021, presentado por **CUMBRES DEL SUR S.A.C.,** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20603019661, con domicilio en Jr. Giovanni Batista Lorenzo Bernini Nº 149 Oficina 501 A, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, absorbente de MINERA SILLUSTANI S.A.C., sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Regina, ubicada en el distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina y departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7F67D386

Que, en ese sentido, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: *"(…) Cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de lo establecido en el 27.1."*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar dicho procedimiento a uno de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 249-2014-ANA-DGCRH de fecha 09.12.2014, se otorgó a MINERA SILLUSTANI S.A.C., ahora **CUMBRES DEL SUR S.A.C.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Regina, ubicada en el distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina y departamento de Puno, modificada con Resolución Directoral Nº 292-2016-ANA-DGCRH; modificada y renovada por Resolución Directoral Nº 162-2018-ANA-DCERH;

Que, a través de la Carta Nº 075-2021-ANA-DCERH de fecha 12.03.2021, esta Dirección remite el Informe Técnico Nº 447-2021-ANA-DCERH, comunicando que virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500, corresponde prorrogar por doce (12) meses y en las mismas condiciones la vigencia de la Resolución Directoral Nº 162-2018-ANA-DCERH, la cual culminaría el 31.07.2021;

Que, mediante Carta CUMBRESDELSUR-LEGALREG-2021-032, presentada el 17.05.2021, **CUMBRES DEL SUR S.A.C.,** solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Regina, prorrogada por la Resolución Directoral Nº 162-2018-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta N° 0269-2021-ANA-DCERH de fecha 09.09.2021, esta Dirección remite al administrado, el Informe Técnico Nº 188-2021-ANA-DCERH/KLAR, en el que se formuló una (01) observación a la solicitud presentada;

Que, a través de la Carta CUMBRESDELSUR-LEGALREG-2021-080 presentada el 22.09.2021, el administrado, solicitó la ampliación de plazo para presentación de la subsanación de la observación realizada a su solicitud;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7F67D386

Que, mediante Carta Nº 0308-2021-ANA-DCERH, del 23.09.202, esta Dirección concede la ampliación de plazo solicitado por el administrado;

Que, mediante Carta CUMBRESDELSUR-LEGALREG-2021-078 presentada el 06.10.2021, el administrado presentó la subsanación de la observación planteada a su solicitud, asimismo, comunica que ha obtenido "Tercera Modificación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros Mina Regina de Cumbres del Sur S.A.C.", aprobado por Resolución Directoral Nº 175-2021/MINEM-DGAAM, por lo cual se deberá considerará la normativa de comparación del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM para los parámetros de la Categoría 3 "Riego de vegetales y bebida de animales", a su vez, solicita cambiar las descripciones asignadas a los puntos de control PTARI-02 y vertimiento EF-01, a fin de dar cumplimiento con el numeral 4.4. del artículo 4° de la Resolución Directoral Nº 162-2018-ANA-DCERH";

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud encausada como modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0222-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos, establecidos en la R.J. N° 224-2013-ANA, para su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Regina, ubicada en el distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina y departamento Puno, por un volumen anual de 1 892 160 m^3 (60,0 l/s), descargado a la quebrada Choquene, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 249-2014-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral Nº 292-2016-ANA-DGCRH, y modificada y prorrogada con Resolución Directoral Nº 162-2018-ANA-DCERH.

2. El administrado ha cumplido con presentar la información necesaria para la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 188-2021-ANA-DCERH/KLAR.

3. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 162-2018-ANA-DCERH, respecto a los reportes de monitoreo de calidad del efluente tratado y del cuerpo receptor, pago de retribución económica por vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y contar con un sistema de medición de caudal.

4. Corresponde prorrogar a **CUMBRES DEL SUR S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Regina, ubicada en el distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina y departamento Puno, por un volumen anual de 1 892 160 m^3 (60,0 l/s), otorgada mediante Resolución Directoral Nº 249-2014-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral Nº 292-2016-ANA-DGCRH, y modificada y prorrogada con Resolución Directoral Nº 162-2018-ANA-DCERH, por el plazo de dos (02) años .

5. Respecto al pedido de modificación, corresponde declarar improcedente la solicitud de modificación de la normativa para evaluar la calidad del agua del cuerpo receptor en los puntos de control PAS-02 y PAS-07 y la solicitud de modificación de la descripción de los puntos de control PTARI-02 y EF-01, debido a que dichos cambios no se encuentran considerados en un instrumento de gestión ambiental aprobado por Resolución Directoral Nº 175-2021/MINEM-DGAAM.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7F67D386

6. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0000-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada; y que declare improcedente la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; debiéndose dejar constancia que, por efecto de la fusión por absorción operada entre CUMBRES DEL SUR S.A.C. y MINERA SILLUSTANI SAC, en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.1 del art. 6 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, la primera ha adquirido de pleno derecho todos los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de titularidad de la segunda, entre los cuales se encuentra el título habilitante materia de la prórroga submateria; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **CUMBRES DEL SUR S.A.C.,** absorbente de MINERA SILLUSTANI S.A.C., la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Regina, ubicada en el distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina y departamento Puno, por un volumen anual de 1 892 160 m^3 (60,0 l/s), de régimen continuo, hacia la quebrada Choquene, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 249-2014-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral Nº 292-2016-ANA-DGCRH, y modificada y prorrogada con Resolución Directoral Nº 162-2018-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal* (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17L)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
EF-01	Punto de descarga del efluente industrial tratado	1 892 160	60,0	427 392	8 371 479	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Choquene	Categoría 3

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **CUMBRES DEL SUR S.A.C.** es por dos (02) años, contados a partir del 01.08.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral Nº 162-2018-ANA-DCERH

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7F67D386

extendida a través de la Carta Nº 075-2021-ANA-DCERH, emitida en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización otorgada, sujeta a **CUMBRES DEL SUR S.A.C.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del décimo quinto considerando de la presente resolución:

PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17L)**		**Caudal máximo (l/s)**	**Parámetros de Control y normativa de referencia**	**Frecuencia de monitoreo y reporte a la ANA**
		Este	**Norte**			
EF-01	Punto de descarga del efluente industrial tratado	427 392	8 371 479	60,0	Todos los parámetros establecidos en el D.S. Nº 010-2010-MINAM. Además de caudal (l/s) y volumen mensual acumulado (m^3)	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
PTARI-02	Punto de descarga del efluente industrial tratado	426 690	8 372 334			

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17L)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control y normativa de referencia**	**Frecuencia de monitoreo y reporte a la ANA**
		Este	**Norte**			
PAS-07	Punto de control ubicado en la quebrada Choquene, 150 m aprox. aguas arriba del vertimiento	427 304	8 371 697	Categoría 3	Parámetros de campo: Temperatura, oxígeno disuelto, pH y conductividad eléctrica. Parámetros de Laboratorio: Aceites y grasas, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales y los metales en su contenido total: arsénico, cobre, cadmio, plomo, mercurio, cromo hexavalente y zinc D.S. Nº 002-2008-MINAM	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
PAS-02	Punto de control ubicado en la quebrada Choquene, 200 m aprox. aguas arriba del vertimiento	427 375	8 371 266			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 1 892 160 m^3, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Improcedencia de la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

La Administración Local de Agua Huancané, reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **CUMBRES DEL SUR S.A.C.** para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7F67D386

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 8.- Notificación

8.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **CUMBRES DEL SUR S.A.C.**

8.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, a la Administración Local de Huancané, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7F67D386